

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN
ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE CASINOS DE JUEGO

Y

LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DEL JUEGO - AJ

En Santiago de Chile a 11 de julio de 2012, entre la **SUPERINTENDENCIA DE CASINOS DE JUEGO**, representada por el señor Superintendente, don **RENATO HAMEL MATURANA**, cédula de identidad N° 7.951.531-0, ambos domiciliados en calle Morandé N° 115, Oficina 802, comuna y ciudad de Santiago, en adelante "la Superintendencia", y la **AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DEL JUEGO - AJ**, representada por su Director Ejecutivo Lic. **VEIMAR MARIO CAZÓN MORALES**, cédula de identificación personal N°3590502, ambos domiciliados en Avda. Busch N°1180, Edificio Vesalius – Mezzanine, ciudad de La Paz, Bolivia, en adelante la "AJ", se ha acordado el presente convenio marco de colaboración, al tenor de las cláusulas que siguen:

PRIMERO. ANTECEDENTES. A) Respecto de la AJ. El Artículo 21 de la Ley N° 60, de 25 de noviembre del 2010, procedió a la creación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ, como institución pública con personalidad jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera, legal y técnica; supeditada al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional, siendo la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de las actividades de juegos de lotería, de azar y sorteos.

El Artículo 2 del Anexo del Decreto Supremo N° 781, de 2 de febrero de 2011, determina que la AJ es una institución pública bajo tuición de Ministerio de Economía y Finanzas Públicas que tiene su sede en el ciudad de La Paz y ejerce jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado, pudiendo implantar oficinas regionales para el cumplimiento de sus funciones de fiscalización control aplicación y ejecución de sanciones de acuerdo a sus necesidades administrativas.

B) Respecto de la Superintendencia. La Ley N° 19.995 sobre Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, creó la Superintendencia de Casinos de Juego, que es un organismo del Estado de carácter autónomo, cuya misión es supervigilar y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas para la instalación, administración y explotación de los casinos de juego en el país. Al respecto, una de las normas matrices de la Ley N° 19.995 se encuentra en su artículo 2°, que expresa: "Corresponde al Estado determinar, en los términos previstos en esta ley, los requisitos y condiciones bajo los cuales los juegos de azar y sus apuestas asociadas pueden ser autorizados, la reglamentación general de los mismos, como también la autorización y fiscalización de las entidades facultadas para desarrollarlos, todo lo anterior, atendido el carácter excepcional de su explotación comercial, en razón de

AMC
Bl.

las consideraciones de orden público y seguridad nacional que su autorización implica....Es atribución exclusiva de la instancia administrativa que esta ley señala, la de autorizar o denegar en cada caso la explotación de casinos de juego en el territorio nacional".

De este modo, la Superintendencia de Casinos de Juego, es la instancia administrativa creada por la Ley N° 19.995 con el objeto de regular, supervisar y fiscalizar la explotación de juegos de azar en casinos de juego autorizados a funcionar en el contexto de la citada ley, en todo el territorio nacional.

SEGUNDO.- SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO. El presente convenio se suscribe en virtud de las atribuciones que expresamente les confieren al Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego y al Superintendente de Casinos de Juego, los artículos 21 y 23 de la Ley N° 60, de 25 de noviembre de 2010 y artículo 4 del Decreto Supremo N° 0781, y el artículo 42 N°4 de la Ley N°19.995, respectivamente, en virtud de los cuales ambos jefes de dichos servicios públicos pueden representar a dichas instituciones y ejecutar los actos y celebrar los convenios necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines u objetivos institucionales.

TERCERO. DEL OBJETO DE CONVENIO. El presente convenio marco tiene como objetivo instituir un mecanismo de coordinación, cooperación, colaboración y asesoramiento mutuo para el desarrollo de las acciones conjuntas dirigidas a potenciar el estudio e investigación de los temas y áreas que sean de interés común en relación con materias regulatorias de la industria de los juegos de azar y la fiscalización de los mismos; así como, el diseño e implementación de programas, actividades, estudios u otras iniciativas relacionadas con las materias antes señaladas.

CUARTO. ALCANCES DEL CONVENIO. La colaboración y el intercambio interinstitucional entre ambas entidades contemplará, entre otras, las siguientes áreas:

- a) Apoyo recíproco en las iniciativas de estudios y/o proyectos de desarrollo que beneficien a ambas instituciones.
- b) Responder o absolver consultas, en conformidad a la legislación vigente en el respectivo territorio, referidas al cumplimiento o acatamiento normativo de las personas, naturales o jurídicas, que postulen a una autorización o licencia para explotar juegos de azar en la respectiva jurisdicción.
- c) Diseño y realización de capacitación, cursos, mesas redondas, talleres y otras instancias formativas, de capacitación y/o actualización que beneficien a los funcionarios de ambas instituciones.

AMC
R

- d) Intercambio de personal profesional, técnico e investigador por períodos de tiempo definidos, para la ejecución de programas y/o proyectos de investigación, formación y prácticas del personal.
- e) Planificación, organización y ejecución de informes y estudios en temas, ámbitos o áreas de interés común, incluyendo la elaboración de contenidos para su publicación. Asimismo, se contemplará el asesoramiento mutuo para todas las actividades descritas en el presente convenio.
- f) Por último, dentro de los límites legales respectivos, la ejecución de cualquier otra actividad que las partes acuerden realizar por considerarla relacionada, directa o indirectamente con el objetivo del presente convenio.

QUINTO. ACUERDOS ESPECÍFICOS. Los programas o iniciativas concretas de colaboración interinstitucional se materializarán a través de los mecanismos de coordinación que establezcan el Director Ejecutivo y el Superintendente y/o mediante la suscripción de acuerdos específicos, en los que se determinarán los fines y medios necesarios para su realización.

Las propuestas tendientes a concretar un acuerdo serán sometidas a la aprobación del Director Ejecutivo y del Superintendente, respectivamente, y, al menos, contemplarán los siguientes aspectos:

- a) Naturaleza del proyecto
- b) Objetivo y detalle de las actividades
- c) Obligaciones de las partes
- d) Cronograma de actividades
- e) Financiación

SEXTO. PROPIEDAD INTELECTUAL. Serán de propiedad conjunta de las partes suscribientes del presente convenio las ideas, conceptos, modelos, programas, datos, documentos, programas, creaciones de cualquier naturaleza y conclusiones que se desarrollen o establezcan en los proyectos comunes, salvo que se convenga de otra forma en los acuerdos específicos correspondientes.

SÉPTIMO. RESERVA DE INFORMACIÓN. Sin perjuicio del cumplimiento de lo prescrito en leyes que regulen el acceso a la información que se encuentra en poder de los servicios públicos o la administración pública por parte de la ciudadanía, como lo es, en el caso de Chile la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, las partes se comprometen a no difundir las informaciones de cualquier naturaleza a las que hayan podido tener acceso en actividades desarrolladas en el marco del presente convenio, mientras dicha información no haya sido definida por ambos organismos, de común acuerdo, como de dominio público o de libre difusión.

Asimismo, en las publicaciones, conferencias y en cualquier otro caso de difusión de resultados de trabajos desarrollados a partir de acuerdos específicos, se hará siempre referencia especial al presente Convenio Marco de Colaboración

MMC

OCTAVO. DESIGNACIÓN DE RESPONSABLES. Las partes suscribientes deberán nombrar de manera expresa a un representante de su institución, titular y subrogante, quien será encargado de llevar adelante la coordinación entre ellas en el contexto del presente convenio marco. Dichos nombramientos se comunicarán a la contraparte para su conocimiento.

NOVENO. ASPECTOS FINANCIEROS. El presente convenio se efectúa sobre la base de la mutua cooperación, por lo que no genera obligaciones económicas o financieras de ningún tipo o naturaleza para ninguna de las partes del mismo. De este modo, cada parte cubrirá sus propios costos operativos que se generen con ocasión de las acciones y/o actividades impulsadas en el contexto del presente convenio marco de cooperación.

DECIMO. VIGENCIA. El presente convenio marco entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración indefinida, salvo que alguna de las partes manifieste o exprese su voluntad de ponerle término mediante carta o correo electrónico, expedida con dos meses de anticipación a la fecha a partir de la cual se dé por terminado.

DECIMO PRIMERO. MODIFICACIÓN. El convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las partes intervinientes, mediante comunicación y aceptación escrita de ambas.

DECIMO SEGUNDO. DOMICILIO DE LAS PARTES. A efecto del cumplimiento del presente Convenio Interinstitucional, se señala como domicilio de las partes:

- Domicilio de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego, Avda. Busch N°1180, Edificio Vesalius – Mezzanine.
- Domicilio de la Superintendencia de Casinos de Juego, calle Morandé N° 115, oficina 802, comuna y ciudad de Santiago.

DÉCIMA TERCERO. PERSONERÍAS. La personería de Don Veimar Mario Cazón Morales consta en la Resolución Suprema N° 05145, de 23 de febrero de 2011, que no se inserta por ser conocido de las partes. La personería de Don Renato Hamel Maturana consta el Decreto Supremo N° 573, de 7 de mayo de 2012, del Ministerio de Hacienda, que no se inserta por ser conocido de las partes.

AMC
Bc

DECIMO CUARTO. CONFORMIDAD. Las partes intervinientes en el presente convenio manifiestan su plena y absoluta conformidad con todas y cada una de las cláusulas que anteceden y se sujetan a lo establecido en ellas para su fiel y estricto cumplimiento, por lo que en señal de conformidad firman dos ejemplares de un mismo tenor y para un solo efecto, quedando uno en poder de cada una de ellas



LIC. VEIMAR MARIO CAZÓN MORAL
Director Ejecutivo
Autoridad de Fiscalización y
Control Social del Juego



RENATO HAMEL MATURANA
Superintendente de Casinos de Juego